



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE YURA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184 -2010- MDY

Yura, 25 de mayo de 2010

VISTO: El Expediente N°7780-2009, presentado por la servidora BERTHA DAISSY LEÓN YAPO, los Informes N° 01, N°30, N°42 y N°50-2010-ALE-MDYura emitidos por el Asesor Legal Externo, la Carta N° 016-2010-MDY/UAF y RRHH y los Informes N°0052 y N° 0076-2010-MDY/U.A.F. y RRHH. emitidos por la jefatura de la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos, referido a la petición de nombramiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en los Expedientes de los Vistos, se ha solicitado la incorporación a la carrera administrativa como servidora nombrada al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29289, artículo 8, numeral 8.1, literal h);

Que conforme con los artículos 39 y 40 del referido Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa ello será posible siempre que se cumpla con los requisitos que dichas normas establecen y además la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010*, (modificada mediante Decreto de Urgencia N° 113-2009):

- \* Contar al 01 de enero de 2010 con más de tres años de servicios consecutivos.
- \* Ocupar plaza presupuestada vacante.
- \* Haber sido contratado bajo la modalidad de servicios personales
- \* Reunir los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.
- \* Participar en el Concurso Público de Méritos que para tal efecto organice la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha comunicado que se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos y directivas necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del 2010 y que los procedimientos, fases y acciones conducentes al nombramiento del citado personal serán comunicados públicamente una vez se culmine la recolección de la información necesaria para la implementación del citado Decreto. Esa situación a la fecha en que se emite la presente Resolución no ha variado, es decir que aún no se cuenta con los lineamientos y /o directivas que permitirían realizar un proceso de incorporación válido;

Que, la recurrente considera, que al no haberse emitido pronunciamiento concediendo o denegando lo solicitado (pese a que la Unidad de Administración Financiera ha comunicado a la servidora mediante Carta N° 016-2010-MDY/UAF y RRHH, que se está a la espera de que se aprueben los lineamientos que para tales efectos viene preparando SERVIR) se ha producido la figura de resolución ficta que deniega lo solicitado, contra la cual ha interpuesto recurso de reconsideración.

Que, respecto al fondo del asunto; la Municipalidad Distrital de Yura se encuentra sometida a las disposiciones de las Leyes, entre ellas, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 29465 y dentro de ella debe de observar lo dispuesto en su Quincuagésima Segunda Disposición Final modificada mediante Decreto de Urgencia N° 113-2009, donde la recurrente alega que este último Decreto es inconstitucional y que la administración debe de obviarla aplicando el control difuso, sin embargo, tal apreciación es equivocada cuando sabemos que el



artículo 15° de la ley de Bases de la Carrera Administrativa que la propia recurrente invoca como fundamento principal de su pretensión establece la posibilidad de ingresar a la carrera administrativa condicionada a una previa evaluación favorable debiéndose entender que esa evaluación previa es el Concurso Público de Méritos que la Ley de Presupuesto del presente ejercicio exige. No está demás indicar que al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en cuanto al acceso a la función pública "que el contenido de este derecho no comprende ingresar sin más al ejercicio de la función pública. La Constitución garantiza la participación en la función pública, pero de conformidad con los requisitos que el legislador ha determinado, requisitos cuya validez está condicionada a su constitucionalidad" (Resoluciones N° 00025-2005-PI/TC y N° 00026-2005-PI/TC.). En ese contexto, ese otorgamiento del nombramiento sin seguir el procedimiento que la Ley vigente exige devendría en ilegal, porque hasta donde se sabe no existe ningún cuestionamiento a la constitucionalidad de las normas que exigen el ingreso a la carrera administrativa previo concurso público de méritos.

Por las consideraciones expuestas, los Informes N° 01, N° 30, N° 42 y N° 50 - 2010-ALE-MDYura emitido por el Asesor Legal Externo y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, esta Alcaldía:

RESUELVE:

*Artículo 1.- Declarar infundado* el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **BERTHA DAISSY LEÓN YAPO** en contra de la Resolución Ficta que al entender de la servidora, deniega su pretensión.

*Artículo 2.- Declarar improcedente* la petición de nombramiento formulado por la servidora **BERTHA DAISSY LEÓN YAPO** hasta que se realice el Concurso Público de Méritos cuya organización la Ley ha encargado a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

*Artículo 3.- Notificar* con la presente, a la servidora señalada en el artículo precedente, en su domicilio, sito en el Pueblo Joven Villa San Juan G-6- distrito de Cerro Colorado - Arequipa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Giovanna Acrota*

Lic. Giovanna Pilar Acrota Huaman  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

*Elexterio León Sergio Ordoñez Yucra*  
Elexterio León Sergio Ordoñez Yucra  
Alcalde

ELSOY/gpah  
c.c. Archivo  
c.c. Gerencia Municipal  
c.c. UAF y RRFH